

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. **2700100000717**

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil diecisiete.

**VISTO:** El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 10 de enero de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 2700100000717, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de Información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de Información

"¿Cuál es su análisis FODA realizado para la implementación de su ejercicio fiscal 2017?" (sic)

Archivo

"2700100000717.doc" (sic).

El archivo No. 2700100000717.doc, contiene el apartado de la descripción de la solicitud.

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y a la Dirección General de Programación y Presupuesto, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. DA/25/2017 de 11 de enero de 2017, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales informó a este Comité, que después de la búsqueda realizada en sus archivos, no localizó un análisis FODA para el ejercicio fiscal 2017, por lo que éste resulta inexistente, en términos de lo establecido en el artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, la unidad administrativa informó que la servidora pública responsable de contar con la información es el Subdirectora de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera.

IV.- Que mediante oficio No. 512/DGPYP/0028/2017 y comunicado electrónico de 16 de enero y 8 de febrero de 2017, respectivamente, la Dirección General de Programación y Presupuesto informó a este Comité, que después de la búsqueda realizada en sus archivos de control presupuestario no identificó documentos relacionados con la información solicitada, por lo que ésta resulta inexistente, en términos de lo establecido en el artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultados precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

Resulta oportuno señalar que si bien mediante el Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, la competencia para conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, se transfirió de la Secretaría de la Función Pública a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cierto es que en términos de su Tercero Transitorio, primer párrafo, prevé que ésta entrará en vigor cuando el Titular del Poder Ejecutivo Federal expida las reformas a los reglamentos interiores de dichas Secretarías de Estado. En este contexto, el 12 de enero de 2017 fue publicado en el mismo medio de difusión oficial, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública en el que se estableció en los Transitorios Primero y Tercero que su entrada en vigor a partir del día de su publicación así como que los asuntos que se encuentren en trámite serán resueltos por la unidad administrativa que asuma la competencia en la materia respectiva.

Destaca que en esa misma fecha 12 de enero del año en curso, en el mismo medio de difusión oficial, se insertó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con lo cual el citado órgano administrativo desconcentrado quedó adscrito a esta última Secretaría de Estado, y por ende las competencias en esas materias quedaron conferidas a esas instituciones públicas.

No obstante, a este sujeto obligado ya no le corresponde conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por la entrada en vigor precisamente de las referidas disposiciones reglamentarias, y en consecuencia se debe ponderar que al momento en que se presentó la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, así como la fecha en que la unidad administrativa competente en el entonces desconcentrado atendió el requerimiento de acceso, es que procede que el Comité de Transparencia se pronuncie sobre la solicitud de mérito, no obstante la fecha de la presente resolución, en tanto que las reglas de competencia se apoderan de las relaciones jurídicas procesales en el estado en que se encuentran por ser de orden público.

Sirve de apoyo a las consideraciones precedentes, la Tesis jurisprudencial con número de registro 278826, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXXVI, a fojas 271, que dice:

**COMPETENCIA, APLICACION DE LAS LEYES DE** Las normas que regulan la competencia por función o materia, se apoderan de las relaciones jurídicas procesales en el estado en que se encuentran, rigiendo inmediatamente, por ser de orden público.

**SEGUNDO.-** En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y la Dirección General de Programación y Presupuesto, señalan la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo manifestado en los Resultandos III, y IV de esta

resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia previo a declarar formalmente su inexistencia.

En este sentido, a la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de lo dispuesto en el artículo 13, fracción II, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, le corresponde *"establecer los mecanismos para administrar los recursos financieros conforme al presupuesto autorizado y su calendarización, con apego a la normativa establecida"*, y no obstante, señala que después de la búsqueda realizada en sus archivos dentro del periodo comprendido, no localizó un análisis FODA para el ejercicio fiscal 2017, por lo que éste resulta inexistente, en términos de lo establecido en el artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, la Dirección General de Programación y Presupuesto tiene entre sus atribuciones, las conferidas en el artículo 70, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"controlar y registrar el ejercicio del presupuesto de la Secretaría y de su órgano desconcentrado,"* y no obstante, señala que después de la búsqueda realizada en sus archivos de control presupuestario no identificó documentos relacionados con la información solicitada, por lo que ésta resulta inexistente, en términos de lo establecido en el artículo 143, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, considerando que la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y la Dirección General de Programación y Presupuesto, señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al indicar que realizaron la búsqueda de la información en sus archivos, no obstante no localizaron la información solicitada, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que las servidoras públicas responsables de contar con la información es la Directora General de Programación y Presupuesto, y la Subdirectora de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaban en dichos cargos.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad(es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

- 4 -

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y la Dirección General de Programación y Presupuesto, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

**RESUELVE**

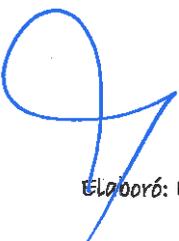
**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de lo requerido en la solicitud de acceso que nos ocupa, conforme a lo señalado por la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y la Dirección General de Programación y Presupuesto, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de esta resolución.

**SEGUNDO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

**TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por mayoría de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

  
**Claudia Sánchez Ramos**  
**Roberto Carlos Corral Veale**  
Elaboró: Lic. Héctor Sánchez Dávila  
Revisó: Lic. Lidiana Olvera Cruz.